



MODELO ESCRITO DE CARTA A VITICULTORES

Desde la entrada en vigor de la Ley 12/2013 de 2 de Agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) ha llevado a cabo un intenso esfuerzo de comunicación de las obligaciones que tienen que cumplir los productores vitícolas y las bodegas para cumplir con lo establecido en dicha Ley, en materia de contratación alimentaria y que se resume en:

- La obligación de firmar contratos por escrito entre los agricultores y las bodegas, previos a la entrega de las uvas, siempre que la operación de compra-venta supere los 2.500 €.
- En los contratos debe figurar un precio (determinado o determinable) y,
- Se deben respetar los plazos de pago contemplados en la Ley de Morosidad. (**Ver Nota interpretativa en el dorso**)*

En el transcurso de la vendimia de la campaña 2015/2016, y en el periodo septiembre a diciembre, AICA está vigilando si se está entregando uva con contrato y con precio determinado o determinable. Más adelante se vigilará **el plazo de pago de la uva** entregada. Estas actuaciones se llevarán a cabo en el marco del Programa de Control del Sector Vitivinícola 2015 de AICA.

En consecuencia, y al objeto de verificar la existencia o no de contratos y de las condiciones mínimas exigidas, usted está siendo investigado por AICA, por lo que **se le requiere para que en un plazo de DIEZ DIAS** remita a esta Agencia la documentación que se cita a continuación:

1. Resumen con las cantidades de uvas entregadas en cada bodega desde inicio de la vendimia y hasta la fecha de recepción de este escrito.
2. Fotocopias de los albaranes o tickets de báscula de las uvas entregadas en cada bodega hasta la fecha de recepción de este escrito.
3. ***Solo para aquellos viticultores que hayan entregado uvas a bodegas privadas o a cooperativas de las que no son socios:**
Fotocopias de los contratos firmados con dicha/s bodega/s donde se hubieran entregado o se estén entregando las uvas.

Ponemos en su conocimiento **que en los casos en los que las entregas de uva se hubieren hecho sin contrato**, si se determinara, una vez finalizada la investigación, que existe una infracción, **la sanción que se derive recaerá sobre la parte que no actúe como productor primario, tal como dice la Ley (art.23.4).**

Es importante que envíen la documentación solicitada en plazo toda vez que en base al Artículo 23.1h), Infracciones en materia de contratación alimentaria de la Ley 12/2013, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria se establece que **"Es una infracción en materia de contratación alimentaria el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que le sea requerida por la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones"**.

Madrid, 5 de octubre de 2015

EL DIRECTOR,

J. Miguel Herrero Velasco.



C/ Infanta Mercedes, 31 4ª planta
28020-MADRID
TEL: 913478401
FAX: 913478400

***Nota interpretativa sobre la aplicación de los plazos de pago previstos en el régimen especial para productos agroalimentarios establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales**

Durante los últimos años, tanto desde la Unión Europea, como desde el Gobierno, se ha venido prestando una especial atención a los problemas derivados de la existencia de plazos de pago excesivamente amplios y de la morosidad en el pago de deudas contractuales, ya que ello da lugar al deterioro de la rentabilidad de las empresas y produce efectos especialmente negativos en los pequeños y medianos productores y empresarios.

Con objeto de impedir que unos plazos de pago excesivamente dilatados puedan ser utilizados para proporcionar al deudor una liquidez adicional a expensas del acreedor, y de disuadir los retrasos en los pagos, erradicando las causas por las que la morosidad puede resultar ventajosa económicamente para los deudores, la Unión Europea adoptó la Directiva 2000/35/CE del Parlamento y del Consejo, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Dicha Directiva se incorporó al derecho nacional mediante la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales, posteriormente modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.

En la segunda de dichas leyes se establece, en su disposición adicional primera, un régimen especial para productos agroalimentarios, disponiendo, entre otras cosas, los plazos de pago que deben aplicarse a los productos de alimentación.

Para dar respuesta a los problemas derivados del incumplimiento de dichos plazos de pago en las operaciones con productos agroalimentarios, que pueden realizarse a lo largo de la cadena de valor, el artículo 23 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, tipifica, como infracción grave, el incumplimiento de los plazos de pago dispuestos en la mencionada Ley 15/2010.

Desde la entrada en vigor de la Ley 12/2013, se vienen registrando en el MAGRAMA muy diversas consultas sobre los criterios de interpretación de la Administración General del Estado en relación con el tipo infractor indicado, para considerar que existe o no una infracción grave.

Con el objetivo de garantizar los principios de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica, se formula la siguiente nota interpretativa:

CÓMPUTO DEL PLAZO DE PAGO DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS CUANDO SE PACTE UNA VERIFICACIÓN SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS.

En algunas transacciones comerciales de productos agroalimentarios se da la circunstancia de que, en el momento de la entrega de los productos agroalimentarios, no se conoce con exactitud si éstos reúnen los requisitos exigidos en el propio contrato, como pueden ser sus características físicas, químicas u organolépticas o si cumplen determinados requisitos administrativos.

En estos casos, para saber si la mercancía entregada cumple con los requisitos pactados, es necesaria la verificación por algún laboratorio, entidad de certificación u otro órgano similar.

En consecuencia, en aquellos contratos de compraventa (tanto para productos frescos y perecederos, como no) en los que se pacte que un tercero ajeno a las partes verifique la conformidad de éstos con lo estipulado en aquéllos, el día inicial de cómputo del plazo de pago del precio acordado, con sujeción a la normativa vigente, es el de la entrega de la mercancía.

Si de la verificación resultare un precio superior al pactado, el día inicial del plazo de pago de la diferencia es el de la comunicación fehaciente al comprador de aquélla, determinada de acuerdo con el nuevo precio que las partes pacten e incorporen al contrato, mediante el correspondiente anejo.

